

CONSIDERANDO, que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización.

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización a la señora María de la Concepción Menéndez Catraín de Farber, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3729 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Ramón Santana, sobre vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. No. 6492, del 24 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3729.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos primero, cuarto y sexto, de la Ordenanza dictada en fecha 22 de Mayo de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, los cuales dicen así:

“Artículo 1.— De conformidad con lo estatuido en el párrafo Elle (LL), del Art. 5.— de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transitan dentro de la jurisdicción comunal.

Artículo 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches, para uso público o privado, tirados
por caballos... ..\$ 5.00

- b) Bicicletas, conducidas por la mano del hombre, para uso público o privado... \$ 2.00
- c) Carretas, para uso público o privado, tiradas por bueyes... 10.00
- d) Carretas, para uso público o privado, tiradas por caballos, mulos o asnos... 8.00
- e) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de viandas, refrescos, dulces, mercancías en general, etc... 1.00

Artículo 6.— Los vehículos de tracción animal o muscular al servicio exclusivo del Estado, del Municipio o de Instituciones Benéficas, serán registrados gratuitamente, y por lo tanto, exonerados de todo derecho, pero provistos de las placas correspondientes, las que serán solicitadas por los interesados a la Sindicatura Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3730 que integra el Jurado del Hipódromo “Benefactor Trujillo” de la ciudad de Puerto Plata.— G. O. No. 6492, del 24 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3730.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 463 del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico Nº 3154 del 26 de Noviembre de 1945, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Jurado del Hipódromo “Benefactor Trujillo”, de la ciudad de Puerto Plata, queda integrado de la manera siguiente:

Lic. Leopoldo Reyes hijo, Juez Presidente;

Lic. Carlos Grisolia Poloney, Juez;

Señor Manuel Núñez, Juez.

Jueces Suplentes:

Señor César Bordas;

Dr. Guaroa Ginebra;

Señor Máximo Arzeno;

Señor Adolfo Pérez hijo;